

#5575

P1/1522
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

No. 9/50

Proy. de ley en virtud del cual se hará anualmente, a partir de este año, con el objeto de contribuir a los propósitos de protección a la infancia, una emisión especial de sellos semi-postales de la denominación de un centavo de valor facial, que se expenderán desde el 1º hasta el 31 de diciembre de cada año. -

8 Piezas. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 13 de 1930.

02788

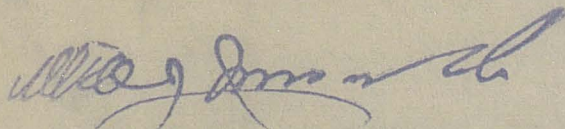
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 35930, de fecha 9 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, en virtud del cual se hará anualmente, a partir de este año, con el objeto de contribuir a los propósitos de protección a la infancia, una emisión especial de sello semi-postales de la denominación de un centavo facial, que se expenderán desde el 1o. hasta el 31 de diciembre de cada año.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/1/11523



Com. del T. y P. P.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 35930

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 NOV 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se hará anualmente, a partir de este año, con el objeto de contribuir a los propósitos de protección a la infancia, una emisión especial de sellos semi-postales de la denominación de un centavo de valor facial, que se expenderán desde el 1.º hasta el 31 de diciembre de cada año.

Dichos sellos se adherirán adicionalmente al franqueo postal que le corresponda de acuerdo con su clase y peso a toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales y los bultos postales aéreos que estén destinados tanto al territorio nacional como al extranjero.

Igualmente, a todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en el mes de diciembre en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá dicho sello semi-postal, sin perjuicio de que se cobre

R/111522

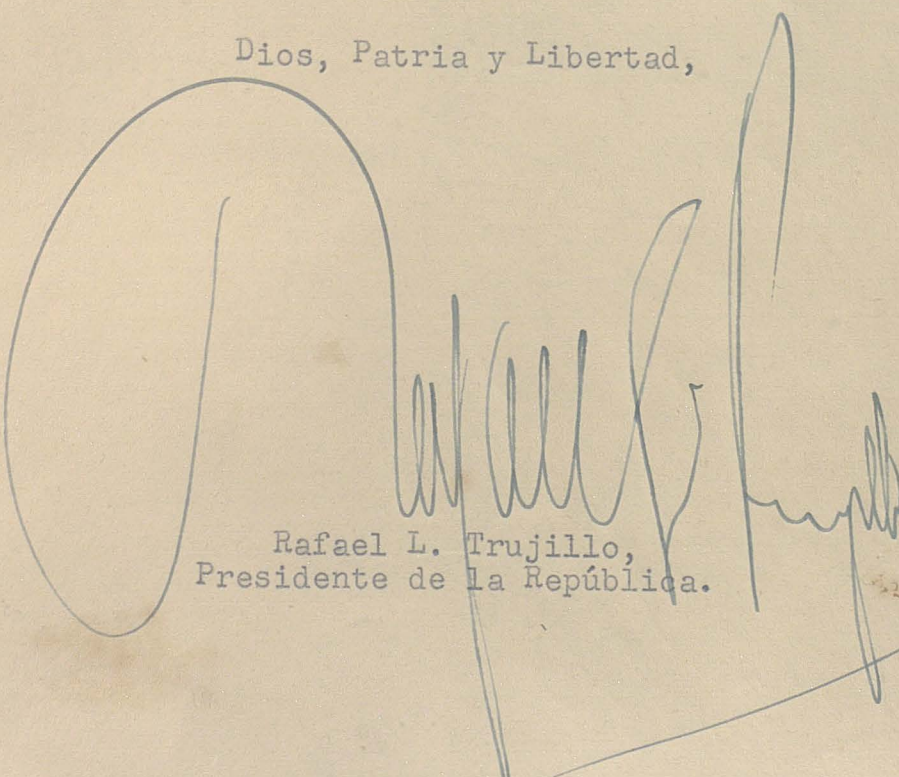
la tasa ordinaria correspondiente.

De la misma manera se procederá con todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como con todos los documentos a los cuales se apliquen sellos de Rentas Internas de cualquier valor, y a los recibos de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

La recaudación que se obtendrá por dicho concepto, será dedicada entre otros fines, a la construcción y sostenimiento de establecimientos destinados a mejorar las condiciones de vida de los niños desamparados e ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la Protección de la Infancia".

De aprobarse el proyecto de ley que propongo, no solo se conseguirá una contribución para fines benéficos, que recibirá favorable acogida en el seno de la sociedad dominicana, sino que además permitirá ayudar en forma más sistemática y satisfactoria a la niñez desvalida, obteniéndose de esta manera un mejoramiento general para la misma que augura felices resultados para el país.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.



Ida. Ses. 11/12/57
Apr 11/57

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO

Asunto: Emisión especial de un sello semi-postal.

1.- El Poder Ejecutivo por medio de su mensaje de fecha 9 del mes corriente somete a este Senado un proyecto de ley encaminado a obtener que se haga anualmente una emisión especial de un sello semi-postal de la denominación de un centavo de valor facial con el propósito de crear un fondo especial en la Tesorería de la República, destinado a la protección de la infancia.

2.- En dicho proyecto se expresa: a) que los mencionados sellos se expendrán desde el primero hasta el treintiuno de diciembre de cada año; b) que las autoridades correspondientes para los detalles técnicos y cantidad de la emisión tendrán en cuenta la opinión de la Secretaría de Estado de Previsión Social; c) que dichos sellos se aplicarán a toda pieza de correspondencia incluyendo los bultos postales, los fardos postales y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero; d) que se adherirán también a todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares; e) a todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios y documentos en los cuales se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor y a cada recibo que se expida por cada comunicación telefónica de larga distancia y que se efectúe dentro del país o el extranjero; f) que el sello a adherirse en la adición a la tasa correspondiente será en todo los casos de un centavo.

3.- El proyecto de ley sometido a nuestra consideración por el Poder

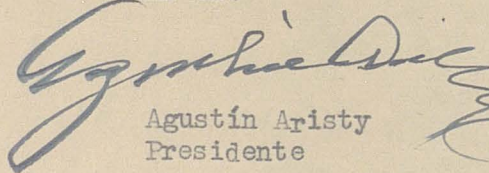
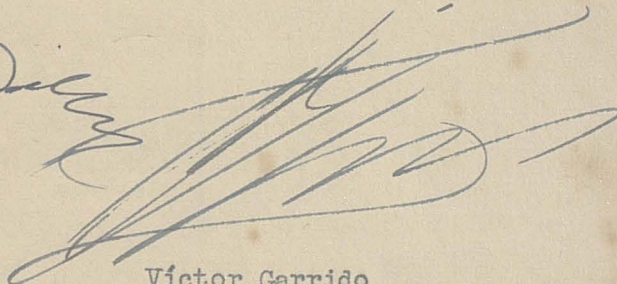


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Ejecutivo está obviamente dirigido a crear nuevos recursos con el fin de impulsar y ampliar el plan de Mejoramiento y Asistencia Social que con notable éxito viene desarrollando desde hace tiempo el Honorable Señor Presidente de la República. En consecuencia, esta Comisión se complace en recomendar al voto favorable del Senado el proyecto de ley a que nos estamos refiriendo y cuyos designios son merecedores del mayor encomio.

La Comisión:

Agustín Aristy
PresidenteVíctor Garrido
SecretarioMario Fermín Cabral
Vicepresidente

14 de noviembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia, y a partir de este año, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expendrán desde el 1.º hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 2.- El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto.

Art. 3.- Al procederse a cada emisión, las autoridades correspondientes tendrán en cuenta, en cuanto a sus detalles técnicos y en cuanto a su cantidad, la opinión de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art. 4.- A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el mes de diciembre un sello de un centavo de los emitidos por esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, de acuerdo con su clase y peso.

Art. 5.- A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el mes de diciembre un sello semi-postal de esta emisión, del valor de un centavo, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 6.- A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adherirá un sello adicional, por el mismo espacio de tiempo de esta emisión.

Art. 7.- Igualmente se adherirá un sello de un centavo de esta-

emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 8.- El producto de la venta de este sello de un centavo ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la Protección de la Infancia".

Art. 9.- Los fondos que se recauden por concepto de la venta de estos sellos estarán especializados para la construcción y sostenimiento de establecimientos destinados a mejorar las condiciones de vida de los niños desamparados y todo otro propósito que tienda hacia los mismos fines, bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Previsión Social, en la forma que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

1227

16 NOV 1950

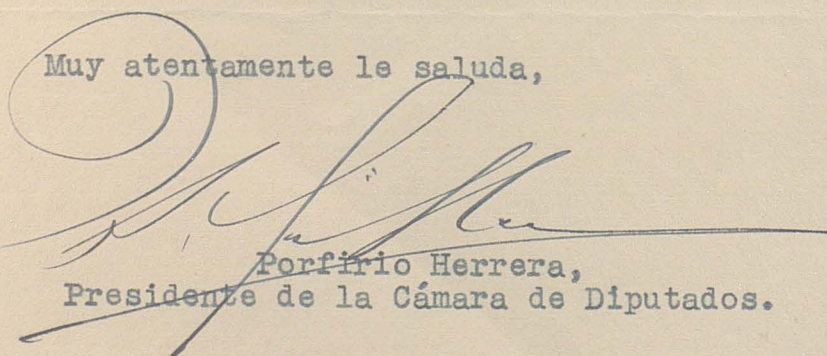
Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 02787, de fecha 15 de noviembre en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, el proyecto de ley en cuya virtud se dispone la emisión de un sello semi-postal de un centavo para con su producto contribuir a los propósitos de la Protección a la Infancia.

Cúpleme significarle que la Cámara le impartió su aprobación y lo remitió al Poder Ejecutivo para fines de promulgación, registro y publicación.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

16/11/50

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 15 de 1950.

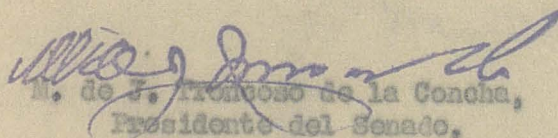
02787

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se hará anualmente, a partir de este año, con el objeto de contribuir a los propósitos de protección a la infancia, una emisión especial de sellos semi-postales de la denominación de un centavo de valor facial, que se expendrán desde el 1.º hasta el 31 de diciembre de cada año.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Arreola de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

6/11/1060



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 37093 1

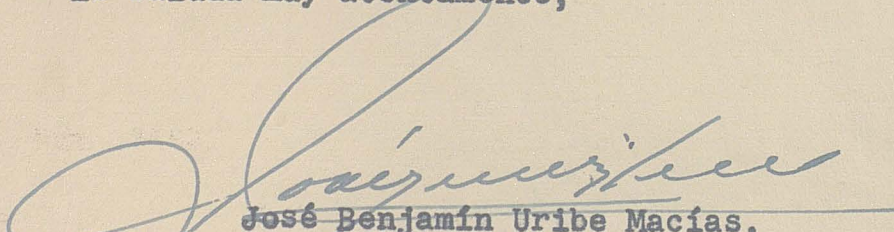
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de noviembre, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se autoriza una emisión de sellos semi-postales para con su producto contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia, ha sido promulgada en fecha 19 de noviembre en curso, y registrada con el Núm. 2552.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia, y a partir de este año, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expenderán desde el 10, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 2.- El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto.

Art. 3.- Al procederse a cada emisión, las autoridades correspondientes tendrán en cuenta, en cuanto a sus detalles técnicos y en cuanto a su cantidad, la opinión de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art. 4.- A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el mes de diciembre un sello de un centavo de los emitidos por esta ley, adicional al franqueo postal que lo corresponda, de acuerdo con su clase y peso.

Art. 5.- A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el mes de diciembre un sello semi-postal de esta emisión, del valor de un centavo, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 6.- A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adherirá un sello adicional, por el mismo espacio de tiempo de esta emisión.

Art. 7.- Igualmente se adherirá un sello de un centavo de esta emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 8.- El producto de la venta de este sello de un centavo ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la Protección de la Infancia".

Art. 9.- Los fondos que se recauden por concepto de la venta de estos se-

CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

13^a LEGISLATURA Orden 1950
REGISTRADA AL No. 926 de
en el folio..... del libro letra.....
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... folios
hojas escritas en máquina a razón de los espacios
interlineales,
Ciudad Trujillo, 15 de mayo de 1950
E. Ycaiza
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia.

ASUNTO

PAG. 8

llos estarán especializados para la construcción y sostenimiento de establecimientos destinados a mejorar las condiciones de vida de los niños desamparados y todo otro propósito que tienda hacia los mismos fines, bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Provisión Social, en la forma que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 93 de la Restauración y 51 de la Era de Trujillo.-

E. DE J. TRUJILLO DE LA CORDERA,
Presidente.

AGUSTÍN ARIESTY,
Secretario.

DANIEL HERNÁNDEZ,
Secretario ad-oc.

CONSEJO NACIONAL

P.V.C.

[Faint handwritten signatures and text, possibly "Antonio..."]

13^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 1950*
REGISTRADA AL No. *2265*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de..... *dos*.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *15* de *mayo* de *1950*
M. P. Hevia
Jefe de las Oficinas del Senado

